

INE/CG396/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE NIEGAN VINCULAR COMO CONCEPTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL FIDEICOMISO 728 FIPATERM REGIONAL B.C.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El diecinueve de febrero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016”*, identificado con la clave INE/CG78/2016.
- II. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Acuerdo INE/CG78/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua”*, identificado con la clave INE/CG173/2016.
- III. **Norma sobre propaganda gubernamental.** El veintisiete de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG78/2016 e INE/CG173/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, el Gobierno del Municipio de Aguascalientes, el Consejo para Prevenir y Eliminar la*

Discriminación de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones de Puebla”, identificado con la clave INE/CG280/2016.

- IV. Solicitud de la Coordinación General de Comunicación Social de la Ciudad de México.** El veintiocho de abril del año en curso, mediante oficio OM/CGCS/0297/2016, el Coordinador General de Comunicación Social solicitó que diez campañas sean sea exceptuadas de la suspensión ordenada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los procesos electorales.
- V. Solicitud del Fideicomiso 728 para el Aislamiento Térmico de la Vivienda (FIPATERM) Regional B.C.** El 11 de mayo del año en curso, el Gerente Regional del referido Fideicomiso solicitó que la campaña “Mejor Así” sea exceptuada de la suspensión ordenada por el texto constitucional.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. La Constitución Política de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De igual manera, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos

independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.
5. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del

ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

7. El Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

8. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Informes de labores de los servidores públicos

9. Por otro lado, el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que

la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

10. Cabe mencionar, que el veinticinco de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis de Jurisprudencia 4/2015 que señala:

COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.- *La interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se establece la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que implique la promoción personalizada de quien desempeñe un cargo público, y se precisan las reglas a que debe sujetarse la difusión de sus informes anuales de labores o gestión para que no sea considerada como propaganda electoral, lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias sobre hechos que involucren simultáneamente la probable violación a la referida prohibición constitucional y la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos fuera del territorio estatal que corresponde al ámbito geográfico de su responsabilidad, en un medio de comunicación nacional o con un impacto nacional, con independencia de que su difusión incida o no en un Proceso Electoral Federal. Lo anterior, dado que la infracción a las reglas sobre límites temporales o territoriales de la difusión de los informes de gobierno constituye una falta a la normativa electoral en sí misma, independiente de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que debe ser examinada por la autoridad administrativa electoral nacional.*

Asimismo, el treinta de mayo de dos mil quince, dicho órgano jurisdiccional aprobó la tesis XXII/2015 que establece:

INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.- De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del Distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

Por último, el siete de octubre de dos mil quince, dicha Sala Superior aprobó la tesis aislada LXXVI/2015 que respecto de los informes de labores de servidores públicos señala:

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la

inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Suspensión de propaganda gubernamental

11. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la ahora Ciudad de México, sus delegaciones o alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En su caso, la propaganda exceptuada mediante este acuerdo, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

13. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de*

protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Análisis de las campañas que se solicita vincular a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral.

14. **Coordinación General de Comunicación Social de la Ciudad de México.** En consideración de la solicitud señalada en el Antecedente IV, la dependencia capitalina solicitó sean analizadas las siguientes campañas bajo la siguiente fundamentación y motivación:

No	CAMPAÑAS	DEPENDENCIA	VINCULADO AL CONCEPTO DE	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU PROCEDENCIA
1	CONVOCATORIAS 2016 CULTURA CDMX	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Se busca desarrollar políticas públicas vinculadas al desarrollo cultural y la ejecución de acciones coordinadas con la participación de las comunidades, así como impulsar la educación a través de eventos y actividades con los que cuenta la Ciudad de México, incentivar el conocimiento de otras lenguas diferentes al castellano, fomentar la creación de nuevos públicos y la participación	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito

No	CAMPAÑAS	DEPENDENCIA	VINCULADO AL CONCEPTO DE	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU PROCEDENCIA
				ciudadana en la educación y la cultura, es además un compromiso internacional adquirido en la Convención sobre la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO (2005)	Federal.
2	CARTELERA CULTURAL CDMX, MAYO	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Invitar al público en general a que asistan a las diversas actividades culturales, dando a conocer las fechas y sedes de los eventos y difundir los proyectos de artistas nacionales e internacionales reconocidos y emergentes.	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.
3	FERIA DE LAS CULTURAS AMIGAS 2016	Asuntos Internacionales	EDUCACIÓN	Es uno de los eventos culturales de carácter internacional más importantes de la Ciudad de México, donde sus visitantes tienen la posibilidad de conocer más sobre la cultura, tradiciones y costumbres de distintas naciones, mediante la presentación de stands representativos y actividades artísticas.	Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

No	CAMPAÑAS	DEPENDENCIA	VINCULADO AL CONCEPTO DE	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU PROCEDENCIA
4	VISITA EL CENTRO HISTÓRICO	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	EDUCACIÓN	Dar a conocer toda la oferta cultural que se encuentra en la Zona Centro de la Ciudad de México.	Artículo 43 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Contrato Constitutivo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México de 18 de diciembre de 1990, Reglas de operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
5	ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA CDMX, TEMPORADA ABRIL-JUNIO 2016	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Dar a conocer el día de presentación de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, para los interesados en la música clásica.	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.
6	10 AÑOS FARO TLAHUAC	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Celebrar el 10° aniversario del Faro a través de conciertos, talleres, espectáculos y exposiciones; este Faro tiene como objetivo desarrollar movimientos culturales, promueve la realización de proyectos comunitarios	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y

No	CAMPAÑAS	DEPENDENCIA	VINCULADO AL CONCEPTO DE	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU PROCEDENCIA
				autosustentables.	preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.
7	FARO ORIENTE	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Dar a conocer los diversos talleres que ofrece este Faro, así como su cartelera cultural.	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.
8	VIAJO Y LEO	Secretaría de Cultura	EDUCACIÓN	Dar a conocer que el día 23 de abril se conmemora el Día Internacional del Libro, de acuerdo a la celebración iniciada por UNESCO desde el año de 1995, día que coincide con el fallecimiento de Cervantes y Shakespeare. Celebrando el día con la colocación de frases de diversos escritores	El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala: a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, 97 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5 y 20 de la Ley

No	CAMPAÑAS	DEPENDENCIA	VINCULADO AL CONCEPTO DE	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU PROCEDENCIA
					de Fomento Cultural del Distrito Federal.
9	CIUDAD Y PALABRA CDMX	Secretaría de Desarrollo Social	EDUCACIÓN	En el marco de la celebración del Día Internacional de Libro, se pretende colocar frases de diversos escritores tanto nacionales como internacionales.	Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
10	NUEVA CULTURA DE LA MOVILIDAD	Secretaría de Movilidad	EDUCACIÓN	La Secretaría de Movilidad ha dispuesto desplegar como parte de sus tareas sustantivas esta campaña con la finalidad de dar a conocer las 8 acciones que reducen factores de riesgo y accidental en la Ciudad de México.	Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

15. El análisis de todas las campañas será realizado en conjunto dado que fue solicitada su vinculación al concepto de educación contenido el texto constitucional y que tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y este Consejo han adoptado.

Dicho lo anterior, de la tabla transcrita este Órgano arriba a las siguientes conclusiones:

- Las campañas con los números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se encuentran fundamentadas y motivadas con el mismo texto, por lo que no se desprende la individualidad requerida para el análisis de las mismas.
- La campaña señalada con el número 3 no se encuentra fundada y motivada al referirse únicamente al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- La campaña marcada con el número 4 no se encuentra fundada y motiva, pues los artículos 43 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se refieren a la constitución y operación del Fideicomiso. Asimismo no se señala la parte aplicable a la campaña del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, de las Reglas de operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y del Manual Administrativo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
- La campaña con el número 9 no precisa la aplicación concreta de alguna de las fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- La campaña marcada con el número 10 no se encuentra fundada y motivada, pues no se aprecia relación alguna con el contenido de la normatividad descrita.
- En ninguna de las campañas se precisan los medios a través de los cuales se planea su difusión.

16. **Fideicomiso 728 FIPATERM.** De conformidad con la solicitud señalada en el Antecedente V del presente Acuerdo, se debe precisar lo siguiente:

- El objetivo de la campaña es incrementar la inscripción de viviendas en programas de ahorro de energía, así como incrementar el confinamiento de aceites y gases refrigerantes R12 y R22 dañinos a la capa de ozono, para el mejoramiento de la calidad ambiental en la región.
- A través de la campaña (en radio televisión y redes sociales, entre otros medios), se busca promover la cultura del ahorro de energía eléctrica con mensajes enfocados a hacer conciencia del tema entre los habitantes de los estados de Baja California, Baja California Sur y en las localidades de San Luis Río Colorado, Sonoyta y Puerto Peñasco, en el estado de Sonora.
- De acuerdo con el FIPATERM, la campaña podría encuadrarse en los temas de educación y salud, conforme a lo siguiente:

- Educación: fomentar la cultura del ahorro de energía eléctrica para la disminución del consumo doméstico.
- Salud: informar y fomentar el confinamiento de aceites y gases refrigerantes dañinos a la capa de ozono para el mejoramiento del medio ambiente de la región.
- Se debe precisar que FIPATERM colabora con los gobiernos para la implementación de acciones tendentes a lograr el ahorro de energía.
- La campaña iniciaría su difusión el primero de junio del presente año, día en que finalizan las campañas en el estado de Baja California.
- Sin embargo, no se aprecia motivación y fundamentación suficiente que permita a este Órgano determinar si el referido fideicomiso cuenta con facultades suficientes para presentar la solicitud de análisis, pues únicamente presenta el Acuerdo de Coordinación pactado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por los Gobiernos Estatal, Municipal y la Comisión Federal de Electricidad.

17. Aunado a lo anterior, este Consejo considera que las campañas precisadas en este instrumento no pueden ser vinculadas al conceptos de excepción establecidos en la Constitución Federal por las siguientes razones:

- I. Para que una campaña pueda ser exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales debe contener información realmente necesaria e indispensable que por sus temas exista una necesidad evidente de ser difundida a través de los medios de comunicación.

Lo anterior deriva del hecho que la difusión sea imprescindible y que no pueda difundirse en otro momento o por otras vías.

- II. Se considera oportuno mencionar que la difusión de campañas gubernamentales debe estar estrechamente relacionada con la importancia del tema que se pretenda dar a conocer, guardando una relación entre lo difundido y el objetivo que se persigue.

En ese sentido, las campañas de las dependencias de la Ciudad de México van encaminadas a fomentar actividades culturales, generando espacios de convivencia, por lo que no se aprecia la necesidad de difundir la mencionada campaña durante el tiempo restante de las campañas electorales, por considerarse información no esencial para el conocimiento de la población general durante el periodo de campaña y hasta la Jornada Electoral.

En el caso de la campaña “Mejor Así” del FIPATERM se considera como información no indispensable para difundirse durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral en el estado de Baja California.

- III. La temporalidad en la que se planean difundir las campañas debió ser considerada con antelación a la celebración, por un lado, de los eventos, y por el otro, de los periodos de campaña y reflexión de los procesos en desarrollo.
- IV. Es oportuno mencionar que este Órgano no ha vinculado aquellas campañas que, por su motivación, advierta una posible confusión en el electorado con un programa o acción de gobierno, como lo podría ser la campaña del FIPATERM.
- V. Este Órgano Nacional considera que las campañas que se analizan no deben ser difundidas a través de los medios de comunicación, por encontrarse en desarrollo desde el mes de abril del presente año la etapa de campaña de los procesos electorales para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el proceso electivo en Baja California.

Sentido del Acuerdo

- 18. No resulta procedente exceptuar las campañas señaladas en los Considerandos 14 y 16 del presente instrumento, en virtud de que dichas

campañas no encuadran dentro de los conceptos de educación y salud como supuestos de excepción a las reglas sobre propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Aunado a ello, se considera que deben ser privilegiados los principios rectores de la materia electoral a la difusión de campañas que contienen temas educativos secundarios.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1; y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se niegan como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión de las campañas analizadas en este instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Ciudad de México y a la Gerencia Regional de Baja California del Fideicomiso 728 FIPATERM.**

La presente Resolución fue en lo general aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular la excepción a las 3 campañas: Cartelera Cultural Ciudad de México mayo; Ferias de las Culturas Amigas y la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**